



Informacion Publica

# **RESOLUCIÓN NÚMERO 7862 DE 2021**

"Por la cual se ordena un pago a favor de los señores María Helena Sandoval Cárdenas, Jhonnatan Prieto Mendoza y Joel Matías Prieto Sandoval en cumplimiento de la condena impuesta en el fallo de segunda instancia, proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección "B", dentro del proceso No. 11001333603820150074701, en contra del IDU"

**EL SUBDIRECTOR GENERAL JURÍDICO DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU,** en uso de las facultades conferidas por los Acuerdos 001 de 2009 y 6 de 2021, expedidos por el Consejo Directivo, en ejercicio de las funciones delegadas a la Subdirección General Jurídica mediante Resolución 5984 de 2021, expedidas por la Dirección General, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 606 de 2011, la Ley 1437 de 2011, demás normas aplicables y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, resultó condenado en el proceso que a continuación se relaciona:

EXPEDIENTE No.	11001333603820150074701
PROCESO:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE	MARÍA HELENA SANDOVAL CARDENAS, JHONNATAN PRIETO MENDOZA Y JOEL MATÍAS PRIETO SANDOVAL
JUEZ DE CONOCIMIENTO EN PRIMERA INSTANCIA	JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.
FECHA DE SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	30 DE OCTUBRE DE 2019
JUEZ DE CONOCIMIENTO DE SEGUNDA INSTANCIA	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN "B"
FECHA DE SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	24 DE SEPTIEMBRE DE 2021
FECHA DE EJECUTORIA	21 DE OCTUBRE DE 2021

Que los señores MARÍA HELENA SANDOVAL CÁRDENAS, JHONNATAN PRIETO MENDOZA Y JOEL MATÍAS PRIETO SANDOVAL presentaron ante la justicia contenciosa administrativa de la ciudad, demanda de reparación directa en contra del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO y otras entidades, para efectos de obtener sentencia que declarara la responsabilidad administrativa y extra contractual del Instituto, por las lesiones personales padecidas por la demandante MARIA HELENA SANDOVAL CÁRDENAS en el accidente de tránsito ocurrido el 26 de noviembre de dos mil trece (2013) cuando conduciendo su motocicleta por la avenida Boyacá con calle 69B de Bogotá, D.C., en sentido sur – norte, en ese trayecto encontró un hueco en la vía que no pudo esquivar por su gran tamaño, lo que la hizo perder el equilibrio y caer, ocasionándole pérdida de conocimiento y lesiones corporales, faciales y dentales.

Que la demanda fue repartida al Juzgado Treinta y ocho (38) Administrativo de Bogotá quien la admitió mediante auto del 8 de marzo de 2016, procediendo a su notificación al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO quien contestó la demanda en términos alegando hecho exclusivo de la víctima, inexistencia de material probatorio que determinara la estimación de los perjuicios inmateriales, y la que se probare dentro del transcurso del proceso.

Que el treinta (30) de octubre de dos mil diecinueve (2019), el Juzgado Treinta y ocho (38) Administrativo del Circuito de Bogotá profirió sentencia de primer grado, mediante la cual declaró al INSTITUTO DE DESARROLLO

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021











1





### **RESOLUCIÓN NÚMERO 7862 DE 2021**

"Por la cual se ordena un pago a favor de los señores María Helena Sandoval Cárdenas, Jhonnatan Prieto Mendoza y Joel Matías Prieto Sandoval en cumplimiento de la condena impuesta en el fallo de segunda instancia, proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección "B", dentro del proceso No. 11001333603820150074701, en contra del IDU"

URBANO y a la Alcaldía Local de Engativá responsables administrativa y extracontractualmente de los daños y perjuicios causados a los demandantes con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el 26 de noviembre de dos mil trece (2013) y condenó solidariamente a las dos entidades a pagar "a favor de MARÍA HELENA SANDOVAL CÁRDENAS, víctima directa, de JHONNATAN PRIETO MENDOZA, cónyuge de la víctima directa, y de JOEL MATÍAS PRIETO SANDOVAL, hijo de los dos anteriores, la cantidad de dinero equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para cada uno de ellos"

Que contra dicha sentencia el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO interpuso recurso de apelación, el cual se surtió ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección "B", quien mediante sentencia de segunda instancia del 27 de septiembre de 2021, notificada electrónicamente el 15 de octubre siguiente, modificó la sentencia de primera instancia excluyendo de responsabilidad a la Alcaldía Local de Engativá y reconociendo la concurrencia de culpas, por lo que se redujo la condena en el 50% del valor de los perjuicios reconocidos en primera instancia, es decir, los redujo a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes para cada uno de ellos.

Que la respectiva condena de segunda instancia consistió en los siguientes valores:

Perjuicios morales teniendo en cuenta el salario mínimo legal mensual vigente para el año 2021 a razón de \$908.526 a los demandantes, que se detallan así:

DEMANDANTE	RELACIÓN	CANTIDAD	VALOR
María Helena Sandoval Cárdenas	Víctima directa	10 SMLMV	\$ 9.085.260
Jhonnatan Prieto Mendoza	Cónyuge	10 SMLMV	\$ 9.085.260
Joel Matías Prieto Sandoval	Ніјо	10 SMLMV	\$ 9.085.260
TOTAL		30 SMLMV	\$27.255.780

Que mediante memorando 20214250403973 del 26 de noviembre de 2021 se le solicitó a la Dirección Técnica de Tesorería y Recaudo la liquidación de intereses sobre la suma de VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$27.255.780), que corresponden al valor de la condena por perjuicios morales, dando contestación mediante memorando No. 20215560410953 del 30 de noviembre de 2021, donde liquidó los intereses generados a corte 11 de julio de 2021, por un valor de SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$78.766).

Que, en mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO**. - Reconocer y ordenar el pago a favor de MARÍA HELENA SANDOVAL CÁRDENAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.773.755, JHONNATAN PRIETOMENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.881.185 y el menor de edad JOEL MATÍAS PRIETO SANDOVAL, identificado con NUIP

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Calle 22 No. 6 - 27 Código Postal 110311 Tel: 3386660 www.idu.gov.co Info: Línea: 195 FO-DO-43 V2









2





### RESOLUCIÓN NÚMERO 7862 DE 2021

"Por la cual se ordena un pago a favor de los señores María Helena Sandoval Cárdenas, Jhonnatan Prieto Mendoza y Joel Matías Prieto Sandoval en cumplimiento de la condena impuesta en el fallo de segunda instancia, proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección "B", dentro del proceso No. 11001333603820150074701, en contra del IDU"

1.034.666.655, la suma de TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS ESOS M/CTE (\$31.877.176), distribuida de la siguiente manera:

DEMANDANTE	RELACIÓN	IDENTIFICACIÓN	CANTIDAD	VALOR
	Víctima lesionada			
María Helena Sandoval		CC 52.773.755	10 SMLMV	\$9.085.260
Jhonnathan Prieto Mendoza	Cónyuge	CC 80.881.185	10 SMLMV	\$9.085.260
Joel Matías Prieto Sandoval	Ніјо	T.I. 1.034.666.655	10 SMLMV	\$9.085.260
TOTAL PERJUICIOS			30 SMLMV	\$27.255.780
Intereses				\$78.766
Costas procesales				\$4.542.630
TOTAL				\$31.877.176

ARTICULO SEGUNDO. -Autorización de pago. Autorizar al Subdirector Técnico de Tesorería y Recaudo del Instituto de Desarrollo Urbano, para girar la suma indicada en el artículo anterior, por concepto de capital más intereses moratorios causados, en cumplimiento de la Sentencia de Segunda Instancia, proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Sub sección "B" fechada 27 de septiembre de 2021 con fecha de ejecutoria 18 de octubre de 2021 dentro del proceso No. 11001333603820150074701 en favor de los señores MARÍA HELENA SANDOVAL CÁRDENAS, JHONNATAN PRIETO MENDOZA Y JOEL MATÍAS PRIETO SANDOVAL.

ARTÍCULO TERCERO. - Pago por consignación en caso de no comparecencia: Transcurridos 20 días hábiles a partir de la citación para notificarse de la presente resolución, sin que los beneficiarios acudan para tal efecto, la Subdirección Técnica de Tesorería y Recaudo del Instituto consignará la suma reconocida en la cuenta de depósitos judiciales, a órdenes del respectivo juzgado y a favor de los beneficiarios. En tal evento la suma se consignará en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, Cuenta Número 110012045038 correspondiente al Juzgado Treinta y ocho (38) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá a favor los señores MARÍA HELENA SANDOVAL CÁRDENAS, JHONNATAN PRIETO MENDOZA Y JOEL MATÍAS PRIETO SANDOVAL.

**ARTÍCULO CUARTO.** – **Imputación Presupuestal.** El gasto que ocasione el pago de las sumas ordenadas en esta resolución se hará con cargo al certificado de disponibilidad No. 5556 del 24 diciembre de 2021.

ARTÍCULO QUINTO.- Copias. Copia del presente acto administrativo será enviado a la Subdirección Técnica de Presupuesto y Contabilidad y a la Subdirección Técnica de Tesorería y Recaudo. Adicionalmente remítase copia de la presente Resolución y sus antecedentes a la Secretaria Técnica del Comité de Defensa Judicial, Conciliación y Repetición del Instituto de Desarrollo Urbano –IDU, para lo que corresponda.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021















Informacion Publica

## **RESOLUCIÓN NÚMERO 7862 DE 2021**

"Por la cual se ordena un pago a favor de los señores María Helena Sandoval Cárdenas, Jhonnatan Prieto Mendoza y Joel Matías Prieto Sandoval en cumplimiento de la condena impuesta en el fallo de segunda instancia, proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección "B", dentro del proceso No. 11001333603820150074701, en contra del IDU"

ARTÍCULO SEXTO. Recursos: Contra la presente resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto de ejecución, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D.C. a los veintisiete día(s) del mes de Diciembre de 2021.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Gian Carlo Suescún Sanabria

Subdirector General Jurídico Firma mecánica generada en 27-12-2021 06:48 PM

Aprobó: Gisele Brigite Bellmont-Dirección Técnica de Gestión Judicial Reviso: Julián Fabrizzio Huérfano Ardila – Abogado Contratista - Subdirección General Jurídica. Elaboró: José Fernando Duarte Gómez – Abogado Contratista - Dirección Técnica de Gestión Judicial.





Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021



